

RELACION 3

3.2.- DOTACIONES Y ASIGNACIONES para financiar el coste efectivo de los Servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo que se traspasan a la JUNTA DE ANDALUCÍA en función de los datos del Presupuesto prorrateado de 1983 del Organismo Autónomo.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	Ses Centrales		Ses Perifér.	GASTOS de INVERSION	TOTAL ANUAL (1)	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES	
	Coste Indirecto	Coste directo	Coste directo					
Sección 10. Sanyle. 44								
Capítulo I								
Concepto 117	21.713.236	248.205.420			270.018.656		Todos los créditos se gestionan por los Servicios correspondientes del INIST	
" 120	26.737.164	219.763.772			246.500.936			
" 161	---	222.014			222.014			
" 173	5.304.230	38.656.134			44.060.364			
" 181	15.644.290	137.146.130			152.790.420			
" 183	3.373.592	29.552.221			32.925.813			
Capítulo II								
Concepto 211	607.400	3.969.210			4.576.610			
" 222	8.256.300	26.739.631			34.995.931			
" 233	125.100	307.340			432.440			
" 234	121.200	---			121.200			
" 235.1	470.900	9.717.207			10.188.107			
" 235.2	137.500	420.267			557.767			
" 241	739.000	20.084.377			20.823.377			
" 253	730.300	312.667			1.042.967			
" 254	1.914.500	---			1.914.500			
" 255	10.000	370.152			380.152			
" 256	77.000	12.404.521			12.481.521			
" 257	34.100	623.146			657.246			
" 258	376.500	10.694.199			11.070.699			
" 262	---	473.130			473.130			
" 285	---	740.120			740.120			
Capítulo VI								
Concepto 611				7.295.711	7.295.711			
TOTAL DOTACIONES	30.257.410	764.272.952		7.295.711	651.826.073			

(1) Los créditos que figuran en esta columna o efectos de consolidación futura quedarán afectados por los incrementos que, con carácter general, se fijan en cada Ley de Presupuestos hasta que se produzca su financiación a través de la correspondiente Ley de Participación en Gastos del Estado. En su perjuicio de la medida que en el Cap. 18 suponga la homologación de los funcionarios por aplicación de lo establecido en el Real Decreto 577/82, de 17 de marzo.

- 5 -

33761

REAL DECRETO 3140/1983, de 2 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

El Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, sobre transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social, aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, adoptado en su reunión del día 18 de septiembre de 1982, por el que se concretaban los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que debían ser objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma en la materia anteriormente señalada.

Advertidos errores y omisiones en el anexo I al Real Decreto citado por el que se debió transcribir el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta en sus propios términos procede modificar dicho anexo, respetándose así la propuesta contenida en el mencionado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifica la relación número 1 relativa a bienes, derechos y obligaciones traspasados al Gobierno Vasco, en virtud del Real Decreto 3228/1982, de 15 de octubre, en los términos que figuran en el anexo a este Real Decreto, quedando traspasados los medios que en dicho anexo se incorporan, completándose así los transferidos por el Real Decreto.

Art. 2.º Este Real Decreto será publicado, simultáneamente, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

En la página 32764 del «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 1982 se añadirá a continuación de la Entidad de la provincia de Vizcaya que figura con el número 3117, la siguiente:

Número de Registro: 3129. Industrial de Vizcaya, Mutualidad de Previsión Social. Calle Ercilla, número 10, Bilbao.

33762

REAL DECRETO 3141/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios

y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don José Palacio Landazábal, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó Acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de disciplina del mercado, en virtud del Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto 2402/1982, de 24 de julio, ya quedaron reflejados en su relación número 1, en la forma y condiciones que se detallaban en la misma, donde quedaron identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la indicada Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 30.922.800 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderá la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	31.696.200

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	28.851.800
Gastos de funcionamiento	2.071.000
Financiación neta	30.922.800

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.
3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz y José Palacio Landazábal.

Relación nº 2 2.ª. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.— SANTANDER.— Nº de Plazas serrado 31-XII-82	Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna.	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
				Básicas	Complén. TOTAL ANUAL
	JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR.— FEDOMÍNGO MARINO, Antonio	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
	MIRONES FERNANDEZ, Juan Antonio	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
	GULLÓN RODRIGUEZ, Victoria	Indice 6, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
	GONZALEZ MARCANO, Saturno	Indice 6, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
	POBESO GONZALEZ, N del Cor naa	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
	BLANCO MORALES, Lourdes de	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
	VILLAR ALVAREZ, Carlos	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
	ARRIAGA MARTIN, Vicente José	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
	LABRADORIO MARIANO.— RUIFO HERRERO, Jesús	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
	MARTÍN YARCA, José Emilio	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
	MURGA SOMAVILLA, Carlos Ja- vier	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE OSEJUNA DE HECHADO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD. AUTONOMA DE CANTABRIA... CALCULO SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRECUPUESTO US 1.981 Miles de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
UNIDAD 1.- GASTOS DE INMERSION	100,3	105,4	-	-	-	2.760,7
11.01.112	-	1,3	-	-	-	1,3
11.07.112	34,2	9,9	-	-	-	24,1
11.11.111	-	3,6	-	-	-	3,6
16.01.112.10	-	1,3	-	-	-	1,3
21.01.112	-	32,8	-	-	-	32,8
24.04.111	3,8	2,0	-	-	-	5,8
25.01.111	-	18,9	-	-	-	18,9
25.01.112	-	21,8	-	-	-	21,8
25.01.113	39,1	3,1	-	-	-	42,1
25.01.114	-	3,0	-	-	-	3,0
25.01.115	41,1	1,1	-	-	-	42,1
25.01.116	-	0,8	-	-	-	0,8
25.08.112.2	-	1,5	-	-	-	1,5
25.17.111	-	1,5	-	-	-	1,5
25.17.112	104,9	1,3	-	-	-	106,2
25.17.113	21,1	-	-	-	-	21,1
25.72.11	54,1	2,7	-	-	-	56,8
11.11.127	6,0	6,9	-	-	-	12,9
22.01.127	285,4	138,5	-	-	-	2.778,9
22.04.129	-	2,3	-	-	-	2,3
22.09.129	7,7	-	-	-	-	7,7
22.11.129	-	2,1	-	-	-	2,1
25.01.168	74,4	10,6	-	-	-	83,2
25.01.172	-	22,1	-	-	-	22,1
25.01.181	51,7	-	-	-	-	51,7
TOTAL	1.041,0	461,8	-	-	-	2.504,5
						770,3

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INMERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
31.02.131	-	-	94,0	-	-	94,0
11.12.116	9,4	-	-	-	-	9,4
15.01.112.11	-	7,9	-	-	-	7,9
15.06.111	-	4,7	-	-	-	4,7
15.01.127	-	15,0	-	-	-	15,0
15.04.111	-	2,3	-	-	-	2,3
24.03.172	831,0	-	12.493,0	-	-	13.324,0
25.03.181	249,0	-	3.468,0	-	-	3.717,0
TOTAL CAPITULO 1	1.041,0	461,8	26.540,0	-	-	28.042,8

Apellido y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETENCIONES	
			Básicas	Complementarias
FERNANDEZ BORDA, José	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
ANDRES VELASCO, Mª Carmen	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
OTA GONZALEZ, José Luis	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
MARTINEZ FIDUC, Hortensia	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
RODRIGUEZ ABAL, Mª Angeles	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933
GABRIEL CORTES, M Angeles	Índice 6, Grado 2	ANALISTA	469.000	166.933
SANZ-BESUNYANES LANZA, José	Índice 3, Grado 2	VIGILANTE	248.444	25.600
				464.044

C A N T A B R I A

Total de personal en relación administrativo que se traspasa por Cuerpos o Escalas

Vocales Superiores.....	2
Vocales Grado Medio.....	2
Agentes de Inspección.....	4
Analistas.....	9
Vigilantes.....	2
Total.....	19

3.2. continuación

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
22.06.116	-	0,0	-	-	-	0,9	-	-
23.04.11	-	15,3	-	-	-	15,3	-	-
25.04.122	120,1	-	-	-	-	120,1	-	-
25.03.172	1.095,2	-	19,517,2	-	-	16.517,4	-	-
25.03.101	351,6	-	-	-	-	5.701,1	-	-
25.04.117	129,6	-	-	-	-	131,1	-	-
25.04.112	25,7	-	-	-	-	26,2	-	-
31.02.147	2,2	-	-	-	-	17,0	-	-
35.10.451.4	35.10.451.4	-	-	-	-	3.643,1	-	-
35.10.451.8	35.10.451.8	-	-	-	-	2.155,8	-	-
32.10.451.8	32.10.451.8	-	-	-	-	2.331,9	-	-
32.10.451.8	32.10.451.8	-	-	-	-	2.557,0	-	-
35.10.451.8	35.10.451.8	-	-	-	-	895,0	-	-
TOTAL CAPITULO I	2.326,6	576,3	32.541,3	-	-	35.444,2	-	-

3.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA EMPRESA AUTÓNOMA DE CONTABILIDAD... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983

Miles de pesetas

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.212	39,8	24,6	116,0	-	-	179,0
22.01.221	-	-	100,0	-	-	100,0
22.01.222	51,5	7,3	41,0	-	-	59,8
22.01.223	12,0	7,6	84,0	-	-	116,6
22.01.232	0,9	0,6	-	-	-	1,5
22.01.233	0,3	0,2	-	-	-	0,5
22.01.234	0,8	0,5	68,0	-	-	69,3
22.01.241	4,1	2,6	-	-	-	6,7
22.01.242	18,4	9,7	-	-	-	28,1
22.01.243	-	-	856,0	-	-	856,0
22.01.251	1,0	0,6	-	-	-	1,6
22.01.252	2,3	1,4	-	-	-	3,6
22.01.253	-	3,3	-	-	-	3,3
22.01.256	4,7	3,0	-	-	-	7,7
22.01.258	51,9	7,6	-	-	-	59,5
22.01.271	21,8	7,4	54,0	-	-	83,2
22.04.211	-	0,1	-	-	-	0,1
22.04.251	-	3,9	-	-	-	3,9
22.04.252	-	17,7	-	-	-	17,7
22.09.211	0,3	-	-	-	-	0,3
22.09.251	-	-	223,8	-	-	223,8
22.11.211	-	0,1	-	-	-	0,1
22.05.251	-	-	874,0	-	-	874,0
TOTAL CAPITULO VI	116,0	84,0	1.859,0	-	-	2.071,0

- 5 -

3.2. DETALLACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA EMPRESA AUTÓNOMA DE CONTABILIDAD..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
32.10.452.9	42,0	27,0	126,0	-	-	194,0	-	-
- Gastos de oficina	36,0	24,0	331,0	-	-	393,0	-	-
- Inmuebles	2,0	2,0	60,0	-	-	64,0	-	-
- Transp. y comunicaciones	21,0	13,0	604,0	-	-	638,0	-	-
- Diésel, Leucasa, y tras.	1,0	28,0	201,0	-	-	230,0	-	-
- Gastos diversos	13,0	8,0	36,0	-	-	56,0	-	-
- Mobili. y equipo invent.	9,0	6,0	41,0	-	-	56,0	-	-
- Inversión y actualiz.	-	-	619,0	-	-	619,0	-	-
- 35.03.251 Diésel	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO VI	126,0	107,0	2.010,0	-	-	2.233,0	-	-

- 9 -

3.2. DETALLACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSFIRAN A LA EMPRESA AUTÓNOMA DE CONTABILIDAD..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.983.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
15.01.111	2,4	2,4	-	-	-	2,4	-	-
15.01.112	46,2	27,2	-	-	-	75,9	-	-
15.01.113	63,7	36,0	-	-	-	99,7	-	-
15.01.121	179,0	5,0	-	-	-	5,0	-	-
15.01.122	102,8	12,8	-	-	-	343,0	-	-
15.01.123	39,1	27,0	-	-	-	77,2	-	-
15.01.124	-	3,0	-	-	-	116,6	-	-
15.01.125	-	9,8	-	-	-	59,1	-	-
15.01.126	-	9,8	-	-	-	3,0	-	-
15.01.127	-	1,6	-	-	-	6,8	-	-
15.01.128	-	1,6	-	-	-	1,6	-	-
15.01.129	-	3,7	-	-	-	1,7	-	-
15.01.130	-	0,1	-	-	-	0,1	-	-
15.01.131	55,9	0,9	-	-	-	56,7	-	-
15.01.132	19,0	6,3	-	-	-	19,9	-	-
15.01.133	-	6,3	-	-	-	6,3	-	-
15.01.134	-	26,0	-	-	-	26,0	-	-
15.01.135	48,3	30,6	-	-	-	87,9	-	-
15.01.136	129,0	12,3	-	-	-	131,6	-	-
15.01.137	32,1	1,5	-	-	-	47,5	-	-
15.01.138	19,7	7,3	-	-	-	27,0	-	-
15.01.139	-	1,9	-	-	-	1,9	-	-
15.01.140	-	3,8	-	-	-	3,8	-	-
15.01.141	-	2,5	-	-	-	2,5	-	-

- 7 -